

Palacios, Prudencio Antonio de, <i>Notas a la</i>	
<i>Recopilación de Leyes de Indias</i>	583
MA. DEL REFUGIO GONZÁLEZ	

un futuro "polo de desarrollo" en cuanto centro turístico, con mano de obra excedente de la actividad agropecuaria, pero lleno hasta ahora de problemas de violencia e inestabilidad política.

Señalan los autores un gran número de elementos que determinan la ineficacia del ejido y de otras formas de tenencia de la tierra en México. Por ejemplo, el valor óptimo para la explotación agrícola es de 500 a 800 hectáreas, ya sea en el primero o en el segundo mundo (URSS o EU). Conforme a las leyes agrarias mexicanas han existido restituciones, dotaciones y ampliaciones de ejidos, al lado de los terrenos comunales y de las propiedades privadas. Estas formas de tenencia existen en el municipio que estudian los autores. Un proceso ocurrido en esa demarcación territorial fue la creación de la "propiedad privada" ejidal, al cercarse las parcelas entre 1945 y 1970, según las influencias y poderío de los ejidatarios, quienes tuvieron, los más fuertes, hasta doscientas hectáreas y los más débiles cinco. Los propietarios privados convirtieron sus tierras en ganaderas, abandonando los cultivos tradicionales, hecho que influyó en el resto del municipio. El censo de 1970 es erróneo, pues expresa que existían 12 predios ejidales, aunque en realidad había 2,196 campesinos. En cambio, el número de pequeños propietarios si está correctamente computado. El resultado práctico es que los propietarios particulares poseen 87 veces más extensión de suelo que la que tienen los campesinos ejidales. Además, hay una diferencia sustancial en la calidad de las tierras, con pastos para el ganado. También hay diferencias notorias entre los mismos ejidatarios: políticas y económicas o financieras.

Las conclusiones de la obra son interesantes. Pretenden comprobar la hipótesis inicial. El ejidatario y campesino independientes se transforman rápidamente en dependientes. El mercado empieza a ser controlado por las metrópolis y el sector primario siempre va a la zaga de los otros dos. El cooperativismo ejidal destruye, por otra parte, los valores culturales del campesino, lo enajena y lo sume en un mercado que le es totalmente extraño. Las familias aumentan y los hijos constituyen fuente de mayores ingresos. El campesino se transforma en un empleado subordinado a su propia empresa y pronto emigra hacia Acapulco. No es el campesino sino el propio Estado el que posee la tierra y adquiere así una forma más de control político.

Esta obra es muy rica en datos y consideraciones. Seguramente uno de sus posibles defectos sea que se haya intentado ir de lo "macro" a lo "micro", observando exclusivamente un sólo ejido de la república y un sólo municipio y de ahí realizar el estudio, en una interdependencia, con hipótesis demasiado generales. La metodología en la que hacen bastante hincapié los autores, a veces parece oscilar entre el marxismo, el estructuralismo y el empirismo relativista en una fusión que deja cierta inseguridad. Por lo demás, parece correcta la meta teórico-empírica y tal vez haga solamente falta que los mismos autores profundicen en el riquísimo material que han estudiado.

Lucio CABRERA ACEVEDO

PALACIOS, Prudencio Antonio de, *Notas a la Recopilación de Leyes de Indias*; estudio, edición e índices por Beatriz Bernal de Bugeda, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1979, 607 p.

La edición de las *Notas a la Recopilación de Indias* de Prudencio Antonio de Palacios viene a llenar una laguna importante de la historiografía jurídica mexicana: la edición y reedición de las fuentes. En efecto, en virtud de que los estudios histórico-jurídicos han tenido pocos cultivadores en México, no se ha considerado como empresa redituable por parte de las editoriales comerciales la edición de las fuentes en que podrían realizarse los estudios, entre otras materias, de la historia del derecho. De esta manera, sólo muy pocas fuentes se han reeditado en México, y casi siempre por instituciones académicas, como el Colegio de México que reeditó las Actas del Congreso Constituyente 1856-57, y la UNAM. Las instituciones oficiales también editan y reeditan fuentes, pero como si no lo hicieran por la nula circulación de sus obras entre el público interesado que no pertenece al mundo oficial. Sabemos que alguna Secretaría de Estado ha reeditado por ejemplo: la *Historia de la Real Hacienda* de Fonseca y Urrutia, y la *Historia Parlamentaria* de Juan A. Mateos entre otras obras, pero como sólo se distribuyen entre los propios miembros del mundo oficial, el investigador queda al margen de estas valiosas reediciones. Por tal razón, celebramos que esta vez sea la UNAM la que se dio a la tarea de editar una fuente importante para el estudio de las instituciones mexicanas, aunque también en el caso de nuestra Casa de Estudios la distribución deja mucho que desear.

La obra que nos ocupa, como bien señala la autora de la edición, forma parte de la literatura jurídica práctica del siglo XVIII, y su interés fundamental estriba en que fue escrita por un funcionario novohispano al tanto de lo que ocurría en el mundo de la aplicación de las leyes de Indias.

La profesora Bernal preparó la edición de la obra de Palacios cotejando dos manuscritos de ella, uno procedente del Museo Británico y el otro, del Palacio Real de Madrid. El estudio contiene las noticias biográficas y los rasgos de la personalidad del autor; el análisis de los comentarios a las leyes de Indias en el siglo XVIII; información relativa a los manuscritos cotejados; referencia a las notas de Palacios y sus características; los criterios que siguió en la edición; criterios para la elaboración de los índices y conclusiones.

Pero analicemos por partes el trabajo de la profesora Bernal. De los datos biográficos que proporciona sobre el autor concluye que la carrera administrativa de Palacios fue "larga, intensa, discutida y exitosa". Por otra parte, de acuerdo con la profesora Bernal cabría la posibilidad de que las *Notas* no fueran sólo de Palacios.

A continuación la autora proporciona algunas noticias sobre los comentarios a las Leyes de Indias como género de la literatura jurídica de la época. Las *Notas* o *Comentarios* son —según Sánchez Bella— "Escritos prácticos que surgen en torno al derecho y que tienden a facilitar su interpretación y aplicación". Este tipo de obras proliferaron en España e Indias durante el siglo XVIII, y su existencia se explica en la necesidad práctica que existía por comentar o completar el derecho aplicable basado en la *Recopilación de Indias*. Podían ser de varias formas, y a juicio de la maestra Bernal, las de Palacios, por su finalidad y época pertenecen a la corriente "comentarista-indianista", y por su estructura interna se trata de "notas a las leyes".

El punto cuatro del estudio está dedicado a explicar las características y localización de los dos manuscritos trabajados por la profesora Bernal. El punto siguiente informa sobre las *Notas* de Palacios atendiendo a la técnica de trabajo utilizada por el autor, el tipo de fuentes legislativas y doctrinales que utilizó en la redacción de sus *Notas*, y finalmente, la consideración del grado de aplicación del derecho que puede observarse a partir de la *Notas*. En este apartado nos explica la autora el alcance y utilidad de las *Notas* de Palacios para conocer la práctica de los tribunales de su época y nos proporciona abundantes e interesantes datos sobre las fuentes utilizadas por Palacios explicándonos qué objeto perseguía el autor al comentar, concordar o actualizar cada una de las disposiciones de las *Leyes de Indias*. En este mismo apartado dedica la autora algunas páginas a exponer —a manera de ejemplo— cuál es la literatura jurídica citada por Palacios en el libro 2. Esta forma de proceder permite al lector darse cuenta de la forma en que el propio Palacios redactó y enriqueció su obra con referencias a la doctrina de la época y, para el estudio del derecho indiano que quiere conocer todas las fuentes utilizadas por Palacios, la profesora Bernal elaboró unos espléndidos índices que permiten la fácil localización de cualquier dato en muy corto tiempo.

Los criterios de edición seguidos por la autora son los propuestos por Millares Carlo, Mantecón y García-Gallo. A saber: respetar la ortografía original, desarrollar las abreviaturas, regularizar el uso de mayúsculas y minúsculas, puntuar correctamente y adicionar las palabras que ostensiblemente faltan poniéndolas entre paréntesis. Por otra parte, reproduce completo el manuscrito de la Biblioteca del Palacio Real de Madrid, completándolo, a partir del título 13 del libro 6 con el original del Museo Británico. A pie de página anota cuidadosamente las diferencias entre ambos manuscritos.

Sólo resta hacer mención a la parte más útil del trabajo de la profesora Bernal. Muchas veces se ha señalado que la mera edición y reedición de las fuentes se justifica por sí misma y esto es sólo parcialmente cierto, ya que, en general, las fuentes sin índices que permitan su fácil manejo permanecen casi tan inéditas como habrían estado antes de su reedición. El investigador difícilmente consulta una fuente que carece de índices por el tiempo que pierde en la localización del más nimio de los datos. De esta manera, creemos que aunque la labor de reeditar fuentes es realmente importante es preciso, para su mejor utilización, que se elabore índices ya que de otra manera sigue siendo muy difícil consultar las obras aunque estén al acceso del lector.

Por todo lo expuesto, es digna de estímulo la labor de la profesora Bernal y también de la UNAM que, a través de la Coordinación de Humanidades, emprende tareas que pocas instituciones están dispuestas a realizar.

Ma. del Refugio GONZÁLEZ

SÁCHICA, Luis Carlos, *Esquema para una teoría del Poder Constituyente*, Bogotá, Editorial Temis, 1978, x-93 p.

Sin vacilación ni exageración alguna puede decirse que la obra del constitu-